

SUMILLA:

Se emite opinión legal en el sentido que de acuerdo a los artículos 23° y 25° de la Ley de los Delitos Aduaneros Ley N.° 28008, así como el artículo 14° de su Reglamento, el Decreto Supremo N.° 121-2003-EF la Administración Aduanera tiene competencia para adjudicar medios de transporte terrestre (vehículos) objeto material de delito aduanero una vez dictado el auto apertorio de instrucción, no encontrándose facultada para adjudicar medios de transporte terrestre (vehículos) en base a resoluciones fiscales que resuelven el archivo provisional, sugiriéndose se coordine con la Procuraduría Ad Hoc de la SUNAT a efectos que se impulse el proceso investigatorio por parte del Ministerio Público y así determinar la situación legal de los vehículos.

Solicitud Electrónica SIGED N.° 00009-2009-3H0020 – Departamento de Asesoría Legal

De: Nora Sonia Cabrera Torriani
B6-Gerente

B4000-Gerencia Jurídico Aduanera

Asignado A: Rubén Canlla Valenzuela
97 – Encargado (E)

3H0060 – Oficina de Oficiales – IA Puno.

Acción a Tomar: 002-Para conocimiento

En relación a la opinión solicitada cabe indicar desde el punto de vista jurídico penal que de acuerdo a los artículos 23° y 25° de la Ley de los Delitos Aduaneros Ley N.° 28008 así como el artículo 14° de su Reglamento Decreto Supremo N.° 121-2003-EF la Administración Aduanera tiene competencia para adjudicar medios de transporte terrestre (vehículos) objeto material de delito aduanero una vez dictado el auto apertorio de instrucción.

De lo expuesto se desprende que la SUNAT no se encuentra facultada para adjudicar medios de transporte terrestre (vehículos) en base a resoluciones fiscales que resuelven el archivo provisional pues tal como lo dispone la Ley de los Delitos Aduaneros y su Reglamento sólo podría hacerlo previo auto apertorio de instrucción.
Saludos

Rubén Medina

Abogado División Penal

Estando de acuerdo con lo opinado por la División Penal debemos señalar que la disposición de mercancías que son objeto material de delito un aduanero se sujeta a lo establecido en la Ley de Delitos Aduaneros Ley N.º 28008 y a lo regulado en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 121-2003-EF y demás normas modificatorias.

En razón de ello no es factible disponer vía adjudicación los vehículos que tienen la condición de objeto material un delito aduanero en los casos de dictarse una resolución fiscal de archivamiento provisional sino que su adjudicación debe proceder en el supuesto consultado una vez emitido el auto apertorio de instrucción de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros aprobado por Decreto Supremo N.º 121-2003-EF modificado por Decreto Supremo N.º 009-2005-EF por lo que se sugiere se coordine con la Procuraduría Ad Hoc de la SUNAT a efectos que se impulse el proceso investigador por parte del Ministerio Público y así determinar la situación legal de los vehículos.

Atentamente,

Nora Sonia Cabrera Torriani
Gerente Jurídico Aduanero
Intendencia Nacional Jurídica

Fecha de Registro: 13.10.2009